

Consejo Escolar de Aragón

Informes a la normativa emitidos en 2019

01/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2018, relativo al decreto por el que se regulan las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos.

02/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2018, relativo a la orden de la consejera de educación, cultura y deporte, por la que se establecen medidas para la conciliación de estudios con la práctica deportiva.

03/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 30 de enero de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, de creación de dos centros docentes de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

04/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al proyecto de decreto del gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela infantil de primer ciclo en Villarreal de Huerva (Zaragoza).

5/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al proyecto de orden por la que se modifica la orden de 26 de octubre de 2009, de la consejera de educación, cultura y deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón y la orden de 8 de mayo de 2014, de la consejera de educación, universidad, cultura y deporte por la que se regula las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia.

6/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al proyecto de decreto por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la comunidad autónoma de Aragón

7/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al decreto, del gobierno de Aragón, de creación de tres centros docentes de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

8/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al proyecto de decreto del gobierno de Aragón, por el que se crea el observatorio de la escuela rural en Aragón y se aprueba su reglamento.

9/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al proyecto de decreto, por la que se modifica la orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.



11/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, relativo al proyecto de decreto, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento del observatorio aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar.

12/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 27 de marzo de 2018, relativo a la orden por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los centros públicos integrados de educación básica y segundo ciclo de educación infantil de la comunidad autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.

13/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 24 de abril de 2018, relativo al anteproyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

14/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 24 de abril de 2018, relativo a la orden de creación del centro de innovación y formación educativa en la localidad de La Almunia de Doña Godina, de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

15/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, relativo al proyecto de decreto del gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela infantil de primer ciclo en Boltaña (Huesca).

16/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, relativo al anteproyecto de ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad.

17/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 24 de abril de 2018, relativo a la orden por la que se establece la organización y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que se imparten en la comunidad autónoma de Aragón.

18/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, relativo a la resolución de la dirección general de planificación y formación profesional del departamento de educación, cultura y deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios.

19/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, de creación de un colegio de educación infantil y primaria en Figueruelas, de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón, por desglose del colegio rural agrupado "Ínsula Barataria".

20/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo al proyecto de la orden de la consejera de educación, cultura y deporte, de organización y funcionamiento de la inspección de educación.

21/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo a la orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en enseñanza y animación sociodeportiva.



22/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo a la orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en acondicionamiento físico.

23/2018 informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo a la orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos.

24/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo a la orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil.

25/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, de creación de un centro público integrado de formación profesional de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

26/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

27/2018 Informe aprobado por el pleno del consejo escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón de creación de un centro docente de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón, en Gallur.

28/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón, en La Muela.

29/2018 Informe aprobado por el pleno del consejo escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, relativo a la orden por la que se establece la organización del bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia.

30/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, relativo a la orden por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del departamento competente en educación del gobierno de Aragón.

31/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, relativo al decreto de creación de un centro rural de innovación educativa de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón en la localidad de Benabarre (Huesca)

32/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, de creación de un centro público de educación de personas adultas de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón en la comarca del Maestrazgo.

33/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, relativo a la orden de la consejera de educación, cultura y deporte, de creación de sendos centros de innovación y formación educativa en



las localidades de Monzón y Calatayud de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

34/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2018, relativo al proyecto de decreto del gobierno de Aragón, por el que se modifica el decreto 83/2018, de 8 de mayo, del gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio de la Escuela Rural en Aragón, y se regula su organización y funcionamiento.

35/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2018, relativo al proyecto de decreto del gobierno de Aragón sobre la creación por transformación de una escuela oficial de idiomas de titularidad de la comunidad autónoma de Aragón.

36/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, relativo al decreto del gobierno de Aragón, por el que se integra la escuela de educación infantil de primer ciclo de Fuentespalda / Fontdespatla en la escuela de educación infantil de primer ciclo "Sagalets" de la comarca de Matarraña / Matarranya.

37/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, relativo a la orden por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de profesorado territoriales.

38/2018 Informe aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Aragón, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, relativo a la orden por la que se modifica la orden ECD/133/2017, de 16 de febrero por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad en la comunidad autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017.



01-2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES QUE FACILITEN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y EL TIEMPO EN EL QUE SE DESARROLLA EL SERVICIO POR PARTE DEL ALUMNADO DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de enero de 2018, ha tenido entrada en este Consejo solicitud de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte junto con el proyecto de **Decreto por el que se regulan las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo Fumanal.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden se compone de quince artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

En la **parte expositiva** se hace referencia al marco normativo en que se basa la redacción de la Orden.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Destinatarios

Artículo 3. Renta y unidad familiar.

Artículo 4. Cuantía de las prestaciones.

Artículo 5. Compatibilidad.

Artículo 6. Procedimiento e iniciación.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

Artículo 8. Instrucción y tramitación.

Artículo 9. Comprobación y prelación de las solicitudes

Artículo 10. Propuestas de resolución

Artículo 11. Resolución.

Artículo 12. Pago.

Artículo 13. Obligaciones.

Artículo 14. Seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades.

Disposición Adicional Única. Convenios.

Disposición transitoria Primera. Beneficiarios de becas de comedor durante el curso 2017-2018.

Disposición transitoria Segunda. Periodo estival no lectivo del curso 2017-2018.

Disposición derogatoria Única.

Disposición final Primera. Habilitación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

III.1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

III.1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de. **Decreto por el que se regulan las prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

III.2.- Consideraciones al preámbulo

III.2.1.- Al final del preámbulo de la orden incluir: "...oído el Consejo Consultivo, **previo informe del Consejo Escolar de Aragón** y evacuados los demás trámites preceptivos, dispongo:".

III.2.2.- Al final del párrafo 5º debe subsanarse "...elaboración de la presente Decreto" por "...elaboración del presente Decreto"

III.3.- Consideraciones al articulado

3.1.- En el artículo 1.2 debe subsanarse "...en materia de ecuación" por "...en materia de educación"

3.2 En el artículo 2.1 parece adecuado unificar la terminología de beneficiario, sustituyéndola por destinatario. De otra forma en el mismo artículo aparece la distinta terminología "beneficiario" y "destinatario" para una misma figura jurídica.

3.3 En el artículo 3.2 se hace mención a la consideración de "parte de la unidad familiar" al padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal. Esta misma enumeración se repite en determinadas partes del texto normativo. Podrían quedar incluidas determinadas conformaciones de unidades familiares si se sustituyera por "los padres, madres, el tutor o persona..."

3.4 Se sugiere añadir al final del Artículo 7.1:

"Con el objeto de facilitar la cumplimentación de las solicitudes a las personas que tengan dificultades para realizar la solicitud telemática, el Departamento de Educación habilitará espacios y medios suficientes adecuados para ello".

3.5 Se sugiere añadir el texto resaltado en negrita al artículo 10.2:

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Departamento competente en materia de educación no universitaria, y habilitará un plazo de diez días para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren

oportunas. La publicación de las relaciones consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud, **exponiendo de forma específica las causas de denegación.**

3.6 El artículo 13.1. d) hace mención al Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuando parece más oportuno homogeneizar la terminología que se utiliza en otros elementos del articulado “el Departamento competente en materia de educación no universitaria”.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

02-2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2017, ha tenido entrada telemática en este consejo solicitud de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte junto con el proyecto de **Orden por la que se establecen medidas para la conciliación de estudios con la práctica deportiva**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo la coordinadora Doña Silvia Salazar Altemir.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden se compone de tres capítulos, once artículos y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

En la **parte expositiva** se hace referencia al marco normativo en que se basa la redacción de la Orden.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II Beneficiarios y regulación de medidas para la conciliación de los estudios con la actividad deportiva

Artículo 2. Destinatarios.

Artículo 3. Medidas para la conciliación de los estudios con la práctica deportiva.

Artículo 4. Escolarización.

Artículo 5. Distribución horaria.

Artículo 6. Procesos de evaluación.

Capítulo III Medidas organizativas

Artículo 7. El centro educativo.

Artículo 8. Planificación educativa.

Artículo 9. Tutorización de los alumnos.

Artículo 10. Seguimiento.

Artículo 11. Función de la Comisión de Seguimiento.

Disposición final. Entrada en vigor.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

III.1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

III.1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen medidas para la conciliación de estudios con la práctica deportiva.**

III.1.2.- Este proyecto de Orden es necesario porque, si bien en todas las órdenes emanadas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se hace referencia a la necesaria conciliación entre práctica deportiva y estudios, exenciones de la materia de Educación Física, reserva de plazas para alumnado deportista de alto nivel, creación de aulas de tecnificación deportiva... era necesario una orden que recogiera las medidas concretas para facilitar la conciliación de los estudios con la práctica deportiva de alto nivel.

III.2.- Consideraciones al preámbulo

III.2.1.- Al final del preámbulo de la orden incluir: "En virtud de todo lo dispuesto con anterioridad, **previo informe del Consejo Escolar de Aragón**, dispongo:"

III.3.- Consideraciones al articulado

III.3.1.- Artículo 1.1- Se sugiere una nueva redacción: "*Esta orden tiene por objeto establecer medidas para facilitar...*".

III.3.2.- Artículo 2. Se sugiere una nueva redacción: "*Los beneficios que se derivan de la presente norma serán aplicados al alumnado previa solicitud del interesado y en el caso de los menores de edad, de sus padres, madres o tutores legales y que acrediten alguna de las siguientes condiciones*".

Al final del artículo 2, se sugiere cambiar. "*La acreditación aludida por el alumnado por la **acreditación presentada por el alumnado***".

III.3.3.- Artículo 3.1. En este artículo sólo hace alusión al permiso para menores de edad. Sería conveniente incluir que el alumnado mayor de edad y menor de edad acreditase la justificación de asistencia a todos los eventos a los que el alumnado deba acudir.

Se podría añadir que para la planificación del profesorado sería conveniente conocer con antelación suficiente las fechas de las concentraciones, competiciones...

III.3.4.- Artículo 3.2. Se sugiere una nueva redacción:” *Para su justificación, será imprescindible acreditar la participación del alumnado con un documento expedido por la Federación Deportiva Española o autonómica correspondiente y adjuntar el calendario oficial de pruebas y competiciones*”.

III.3.5.- Artículo 3.3. Sugiero eliminar lo de las 24 horas siguientes. Podría darse el caso de que no haya días para poder realizar exámenes o pruebas de evaluación. Podría redactarse ampliando el plazo:” *En la medida de lo posible, los centros educativos evitarán la realización de las pruebas pendientes en las horas siguientes al regreso del alumnado al centro educativo*”.

III.3.6. Artículo 3.4.d. Se debería eliminar “Convalidaciones”. En Educación Física no se pide la convalidación solo la exención (Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre).

III.3.7.- Artículo 6. Se sugiere una nueva redacción del primer párrafo: “*Con carácter general, la evaluación de este alumnado se realizará en los términos que establece la normativa correspondiente a la etapa educativa que estén cursando, con las adaptaciones que estén justificadas en relación con acceso, medios y calendario ajustados a su práctica deportiva*”.

Se recomienda aclarar a qué se refieren las adaptaciones en relación con acceso.

Se sugiere eliminar el segundo párrafo, puesto que en el primero ya se recoge que la evaluación de este alumnado se realizará en los términos que establece la normativa correspondiente. Se entiende que el derecho a la evaluación objetiva es para todo el alumnado y está recogido en las ordenes de evaluación.

III.3.8.- Artículo 7.3. Se sugiere una nueva redacción: “*La coordinación del equipo docente para el diseño de una estrategia de respuesta educativa para el alumnado que simultanea la práctica deportiva de alto nivel con los estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional*”.

III.3.9.- Artículo 7.4. Se sugiere una nueva redacción:” *El alumnado que curse estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria y haya solicitado la exención de la materia de Educación Física deberá permanecer en el centro docente durante los periodos lectivos debidamente atendido*”.

Considero más apropiada esta redacción porque la del proyecto de Orden parece que obliga a un profesor a realizar una guardia expresamente para este alumnado.

III.3.10.- Artículo 9.1. Se sugiere eliminar las dos últimas líneas del primer párrafo: “*Los centros educativos de referencia, autorizados por la administración educativa para la implementación de programas específicos de conciliación de estudios con entrenamientos de deportistas en edad escolar, contarán con la asignación de un tutor deportivo que contará con una reducción de carga lectiva de dos horas semanales*”.

En la CCP los tutores deportivos ya están representados por los Jefes de departamento (Educación Física u Orientación si procede).

III.3.11.- Artículo 9.2. En el último párrafo aparece que los centros educativos deberán solicitar un tutor deportivo de manera excepcional a la Dirección General competente en materia deportiva.

Se sugiere que la petición de los centros vaya dirigida a su administración educativa, al Servicio Provincial de Inspección para que sean concededores de las necesidades del centro y sean ellos quienes la tramiten a la Dirección General competente.

III.3.11.- En el proyecto de Orden debe añadirse:

Disposición adicional primera. - *Utilización del genérico masculino.*

Todas las referencias a personas utilizadas en esta Orden están expresadas con la forma del genérico masculino, pero deben entenderse con la denominación correspondiente según sea la condición masculina o femenina de la persona mencionada.

Debería de hacerse un esfuerzo para que todas las órdenes que emanen del Departamento utilicen genéricos.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

03/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE DOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de noviembre de 2017 ha tenido entrada en este Consejo solicitud de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte junto con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de dos centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto se compone de dos artículos, una disposición transitoria única y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

En la **parte expositiva** se hace referencia al marco normativo en que se basa la redacción de la Orden.

Primero. - Creación de dos centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón

Segundo. - Comienzo de actividades.

Disposición transitoria única. – Consecuencias derivadas de la creación de estos centros.

Disposición final única. - Desarrollo y aplicación.

III- CONSIDERACIONES.

III.1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

III.1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de dos centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón

De conformidad con el artículo 2 del reglamento, anteriormente citado, el Consejo Escolar de Aragón informa en sentido **FAVORABLE** la propuesta de **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de dos centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, que a continuación se relacionan:

Centro Público Integrado.

Denominación específica: Centro Público Integrado “**El Espartidero**”.

Código de centro: 50017874.

Domicilio: C/ Dieciséis de julio, nº 46.

Localidad: Zaragoza (barrio de Santa Isabel).

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Centro Público Integrado.

Denominación específica: Centro Público Integrado “**Galo Ponte**”.

Código de centro: 50017904.

Domicilio: C/ Huesca, nº 33.

Localidad: San Mateo de Gállego.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

04/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO EN VILLARREAL DE HUERVA (ZARAGOZA)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de enero de 2018 ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de una Escuela Infantil de primer ciclo en Villarreal de Huerva (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo la coordinadora la Secretaría del CEA.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

PREÁMBULO

Primero.

Segundo.

Tercero.

Cuarto.

III- CONSIDERACIONES.

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden



1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de dos centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón

De conformidad con el artículo 2 del reglamento, anteriormente citado, el Consejo Escolar de Aragón informa la propuesta de **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de una Escuela Infantil de primer ciclo en Villarreal de Huerva (Zaragoza)**, que a continuación se relaciona:

Código de centro: 50019664.

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: Almada.

Domicilio del aula: Camino de la Estación, s/n.

Localidad: Villarreal de Huerva.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Primer Ciclo).

Capacidad: 1 unidad mixta de 0-3 años y 10 puestos escolares.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Carmen Sancho Ansón

5/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE REGULA LA MATRICULACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA ORDEN DE 8 DE MAYO DE 2014, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LAS ENSEÑANZAS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo solicitud de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte junto con el proyecto de **Orden por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regula las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Enrique Viscor.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Artículo 1.

Se modifica la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Uno. Se da una nueva redacción al artículo 3.3:

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 4.2:

Tres. Se da una nueva redacción al artículo 7.4:

Cuatro. Se da una nueva redacción al artículo 11.1:

Cinco. Se da una nueva redacción al artículo 11.3:

Seis. Se da una nueva redacción al artículo 15.7:

Siete. Se incluye un nuevo apartado 11 en el artículo 15.

Ocho. Se da una nueva redacción al artículo 23:

Nueve. Se da una nueva redacción al artículo 24:

Diez. Se modifica la Disposición transitoria tercera:

Artículo 2.

Se modifica la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regula las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón:

Se da una nueva redacción al artículo 35.2

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regula las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

1.2.- Se valora positivamente que el adelanto de la segunda convocatoria de evaluación final a junio permita que las actividades de recuperación de aprendizajes, faciliten la utilización y los equipamientos de los centros docentes con el apoyo del profesorado.

1.3.- Se considera positivo que, de esta manera, haya un mayor porcentaje de alumnado que se presente a la segunda convocatoria, esperándose unos mejores resultados, ya que en septiembre el alumnado que no se presentaba era muy numeroso.

1.4.- Se insta a la Administración a planificar las modificaciones legislativas y normativas con anterioridad al curso en el que se vayan a implantar, para evitar situaciones como la que se va a producir con esta norma de evaluación.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Si bien se ha hecho un mayor uso del genérico en lugar del masculino, quedan dos referencias en el artículo 1: “interesados” (redacción del artículo 4.2), “interesado” (artículo 24.7) y otra en el artículo 2: “alumnos” (redacción del artículo 35.2.b), que se deberían corregir.

2.2.- En el art. 4.3, la redacción “se presentará, en el caso de la primera convocatoria final, con una antelación mínima de dos meses y en caso de la segunda convocatoria final en el plazo de tres días después de conocer los resultados de la primera convocatoria final.”, se sugiere modificar por “se presentará, en el caso de la primera convocatoria de evaluación final, con una antelación mínima de dos meses a dicha convocatoria, y en caso de la segunda convocatoria de evolución final, en el plazo de tres días después de conocer los resultados de la primera convocatoria de evaluación final.” (Ver, por similitud de redacción, el art. 5.2)

2.3.- En el art. 7.4, la redacción “así como los deportistas que tengan la calificación de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento”, se sugiere modificar por “así como los deportistas que tengan la calificación de alto nivel o de alto rendimiento”

2.4.- En el art. 11.3 c) la redacción “deberá de repetir”, se sugiere modificar por “deberá repetir”.

2.5.- En el art. 23 quizás sea conveniente hacer referencia a que la Orden ECD/2159/2014 ha sido modificada por la Orden ECD/1055/2017.

2.6.- En el art. 24.2, la redacción “deberá de asistir”, se sugiere modificar por “deberá asistir”.



2-7.- Se recomienda incluir una disposición transitoria que amplíe los motivos de renuncia a las convocatorias, contemplados en el artículo 4.1., incluyendo los generados por la propia publicación de la Orden, una vez comenzado el curso.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018. Lo que certifico como Presidenta del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Carmen Martínez Urtasun



6/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PROYECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo solicitud de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte junto con el proyecto de **Decreto por el que se establece el modelo de Análisis, Evaluación y Proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Jesús Molledo Cea.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del modelo.

CAPÍTULO II. Objetivos y principios de actuación.

Artículo 3.- Objetivos.

Artículo 4. Principios.

TÍTULO II. Puesta en práctica del modelo.

CAPÍTULO I. Funciones, atribución de competencias y estructura de desarrollo.

Artículo 5.- Funciones y tareas.



Artículo 6.- *Atribución de competencias y estructura para la puesta en práctica del modelo.*

CAPÍTULO II. Órganos de participación

Artículo 7.- *Participación.*

Artículo 8.- *El Consejo Asesor.*

Artículo 9.- *La Comisión Técnica.*

CAPITULO III. Planificación de la actividad.

Artículo 10.-*Planificación.*

Artículo 11.-*Informe anual de sistema de indicadores.*

Disposición adicional primera. Adscripción de Unidades Administrativas.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto por el que se establece el modelo de Análisis, Evaluación y Proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.-Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino.

1.3.- Este Consejo Escolar entiende que, tanto en el preámbulo de este Decreto como en su objeto, ámbito de aplicación, objetivos y principios se pretende establecer el marco que dispone un modelo de evaluación, análisis, proyección, ámbito de aplicación y consecuente formación y mejora del sistema educativo aragonés conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y la propia normativa de la Comunidad Autónoma en el ámbito educativo. No obstante, el peso de la norma recae en gran medida en la estructura organizativa para llevar a cabo este modelo, en particular la creación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, su dependencia orgánica y funcional, la creación de un Consejo Asesor y una Comisión Técnica.

Se sugiere que tanto en el título del Decreto, su preámbulo y objeto se haga referencia a dichas estructuras de nueva creación.



2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Artículo 3. Objetivos.

Punto f) Donde dice:

Colaborar y promover la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado.

Se sugiere decir:

Promover, facilitar e incentivar la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado y colaborar con cuantos agentes intervengan en el proceso de evaluación.

2.2.- Artículo 4. Principios.

Se sugiere modificar el orden de los principios que aparece en el Decreto. Se propone: d, e, f, g, h, i, j, b, c, a, ya que parece más acorde con nuestra valoración de los principios que regulan el modelo de evaluación.

En el actual apartado a) se propone modificar la redacción, *donde dice*:

- a) Principio de desarrollo y de modernización del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada con el desarrollo del mismo, su modernización y el desarrollo de políticas y prácticas innovadoras.

Se propone:

- a) ***Principio de mejora del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada a la mejora del mismo, definida a través de los indicadores que se determinen y a través de políticas y prácticas innovadoras dentro de los principios de calidad y equidad.***

2.3.- Artículo 4. Principios.

g) En dicho punto se especifica que: “Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés.”

Consideramos que dicho compromiso se ajusta preferentemente a las funciones y tareas del Departamento competente en materia educativa y que se recogen en el Artículo 5 punto b).

Se sugiere eliminarlo de este artículo e incluirlo en el artículo 5 b), quedando la nueva redacción del siguiente modo:

- b) ***Creación y mantenimiento de un sistema estable de indicadores para Aragón, en relación con los establecidos por el Ministerio competente en materia de educación y otros organismos internacionales. Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo***



Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

2.4.- Artículo 5. Funciones y tareas.

Se sugiere incluir un punto k) con la siguiente redacción:

k) *Proporcionar los recursos necesarios a fin de garantizar las mejoras pertinentes del sistema educativo tras la evaluación del sistema.*

2.5.- Artículo 5. Funciones y tareas.

Punto c) Se sugiere incluir en el texto:

c) Diseño y explotación de un sistema de base de datos que proporcione de forma centralizada información actualizada y fiable de los resultados académicos contextualizados de todo el sistema educativo aragonés ***donde se considere el índice socioeconómico del alumnado y las características diferenciales de los Centros.***

2.6.- Artículo 6. Atribución de competencia y estructura para la puesta en práctica del modelo.

En dicho artículo se especifica que:

1. La competencia, responsabilidad y dirección del desarrollo del modelo de evaluación del sistema educativo de Aragón recaerá en el Secretario General Técnico, o cargo equivalente dentro de la estructura del Departamento competente en materia de educación no universitaria.
2. Bajo la dependencia directa del Secretario General Técnico, o cargo equivalente, existirá un centro de Formación, Evaluación y Calidad, al que le corresponde el desarrollo de los planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo en Aragón, así como la formación del profesorado que en su caso se requiera para su implementación en los centros docentes. Este centro tendrá la naturaleza de un Centro de Innovación y Formación Educativa específico.

Por otro lado, en su punto 3, se establece que:

3. La Unidad de Análisis y Evaluación será la responsable de la coordinación entre la Administración educativa y el Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

Asimismo, el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece en su artículo único, apartado uno, que bajo la dependencia directa del Secretario General Técnico, existirá la Unidad de Análisis y Evaluación, a la que le corresponde el desarrollo de planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo”.

Entendemos que dada la dependencia de la Unidad de Análisis y Evaluación y del Centro de Formación, Evaluación y Calidad de la Secretaría General Técnica cuyos fines son coincidentes, la Unidad de Análisis y Evaluación debiera formar parte de este Centro de Formación, Evaluación y Calidad.



2.7.- Artículo 8.- El Consejo Asesor.

Punto 1. Se especifica en este punto que participarán en el Consejo Asesor un representante de cada uno de los sectores con presencia en el Consejo Escolar de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

Por su parte, el punto 2, dispone que corresponde al Consejo Escolar de Aragón, proponer y designar los representantes en el Consejo Asesor. Estas propuestas no tendrán necesariamente un carácter permanente, sino que pueden proveerse de manera rotatoria según decidan los sectores representados en el Consejo Escolar de Aragón y el propio Consejo.

Entendemos desde este Consejo Escolar que la designación de los componentes del Consejo Asesor corresponde a la Administración Educativa.

Por otro lado, consideramos que los objetivos con los que nace la representatividad en el Consejo Escolar de Aragón y los objetivos del Consejo Asesor difieren por lo que las estructuras no tienen que ser, necesariamente, idénticas. **No obstante, contemplamos que al menos debieran estar presentes representantes de padres y madres, profesorado y alumnado, así como titulares de Centros y Administración.**

Por otra parte, debemos tener en cuenta que el número de representantes en cada sector del Consejo Escolar de Aragón es variable, por lo que no se considera apropiado que sea “un representante de cada uno de los sectores”.

Por último, sugerir que dentro del Consejo Asesor se encuentren representados otros sectores no pertenecientes al Consejo Escolar de Aragón.

2.8.- Artículo 8.- El Consejo Asesor.

Se propone incluir un punto 2 donde se especifique que los componentes de dicho Consejo tienen carácter representativo no remunerado.

Esto supondría reenumerar los puntos siguientes.

2.9.- Artículo 9.- La Comisión Técnica.

Punto 2. Dada la importancia del Consejo Escolar de Aragón en el Consejo Asesor, parecería conveniente la inclusión de un representante del Consejo Escolar de Aragón en la Comisión Técnica.

Punto 2. *Donde dice:*

- Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre los miembros de los Departamentos de Ciencias de la Educación o de Psicología y Sociología.

Se sugiere decir:

- **“Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre el profesorado experto en evaluación y métodos de investigación y diagnóstico en educación”.**



2.10.- Artículo 9.- La Comisión Técnica.

Incluir un punto 4 donde se especifique que los componentes de dicha Comisión tienen carácter representativo no remunerado.

2.11.- Artículo 10.- Planificación.

Los principios de planificación a los que hace referencia el Punto 1 se recogen en el artículo 4 en sus apartados de la "a" a la "j".

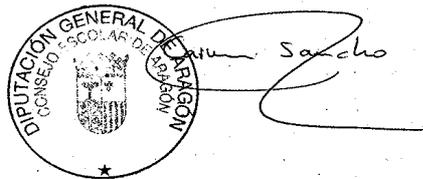
2.12.- Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera competente en materia de educación, por sí o por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Se propone la siguiente redacción:

“Se faculta a la Consejera competente en materia de educación, por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente competente en materia de educación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

Fdo.: Carmen Sancho Ansón

07/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE TRES CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2018, ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre **el proyecto de DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación de tres centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo la coordinadora la Secretaría del CEA.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Primero.- Creación de los centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relaciona a continuación.

Segundo.- Comienzo de actividades.

Tercero.- Desarrollo y aplicación.

Anexo I

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación de tres centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

2.- Consideraciones al articulado.

2.1.- Al final del artículo primero se nombra el anexo I que no aparece desarrollado.

De conformidad con el artículo 2 del reglamento, anteriormente citado, el Consejo Escolar de Aragón informa la propuesta de **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de tres centros docentes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, que a continuación se relaciona:

1. Centro Público Integrado, con denominación específica “Valdespartera IV”, código de centro 50019615, con domicilio en c/La lista de Schindler, nº 13, en la localidad de Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. Instituto de Educación Secundaria, con denominación específica “xxxxxxxxx”, código de centro 50019676, situado en el sector 6 “Monasterio”, en la localidad de Cuarte de Huerva, provincia de Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

3. Centro Público Integrado, con denominación específica “Castillo Qadrit”, código de centro 50011288, con domicilio en c/ Miguel Servet, nº 3, en la localidad de Cadrete, provincia de Zaragoza, creado por transformación del Antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria “Castillo Qadrit”. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

8/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE LA ESCUELA RURAL EN ARAGÓN Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el **Decreto por el que se crea el Observatorio de la Escuela Rural en Aragón y se aprueba su reglamento.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Jesús Calvo Lasierra.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Artículo único. Aprobación de Reglamento.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión Interdepartamental "Observatorio de la Escuela Rural en Aragón".

Disposición adicional primera. No incremento del gasto público.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL " OBSERVATORIO DE LA ESCUELA RURAL EN ARAGÓN "

Artículo 1. Creación y naturaleza.

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Composición.

Artículo 4. Nombramiento y cese.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

Artículo 6. Pleno.

Artículo 7. Comisión Permanente.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden.

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto por el que se crea el Observatorio de la Escuela Rural en Aragón y se aprueba su reglamento**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino y homogenizar el tratamiento.

1.3.- Al final del preámbulo del Decreto incluir: **“y previo informe del Consejo Escolar de Aragón ...”**.

1.4.- El Pacto Social por la Educación en Aragón, incorpora en el capítulo de Equidad una serie de acciones referidas a la Escuela Rural. En ellas se incide en que la Administración Educativa debe garantizar y asegurar el mantenimiento de la escuela rural, como instrumento fundamental de desarrollo y cohesión del territorio, con la consiguiente dotación de recursos humanos y materiales; y que debe recibir un tratamiento diferenciado en el modelo educativo propio de la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, en el presente Decreto se desarrolla esa filosofía de trabajo con la Creación de este Observatorio como un órgano que asegura un tratamiento transversal de la escuela rural al objeto de impulsar acciones positivas a través de convenios de colaboración entre las diferentes administraciones e incidiendo en que la sociedad de asumir la importancia de la escuela como motor de desarrollo.

1.5.- Asimismo, el Decreto se basa en la necesidad de que este Observatorio sea un espacio de encuentro y de participación entre las distintas entidades y administraciones vinculadas a la educación en el medio rural.

Una participación mediante la que se analicen y propongan actuaciones en función de la evolución del ámbito rural y los procesos educativos que se realizan día tras día en sus pequeñas escuelas con el objetivo de generar un

tejido de redes sociales y educativas corresponsables en las que cada persona pueda encontrar, junto con su comunidad educativa y local, las respuestas más adecuadas a su situación particular.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- ANEXO – Artículo 3. Composición.

Se propone añadir un nuevo Punto 3 y transformar el Punto 3 en Punto 4.

3. En el nombramiento de los miembros tendrá en consideración, siempre que ello sea posible, que residan o desarrollen su labor profesional en el medio rural.

4. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ejercerá cuantas funciones le correspondan.

2.2.- ANEXO – Artículo 3. Composición.

Se propone considerar en el **Punto 1.h)** la mayor representatividad de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de la enseñanza pública en la zona rural.

2.3.- ANEXO – Artículo 4. Nombramiento y cese.

Se sugiere añadir al **artículo 4.1** que la renovación de los vocales del Observatorio se haga por mitades cada dos años y, en consecuencia, redactar de nuevo el artículo.

2.4.- ANEXO – Artículo 6. Pleno

Se propone añadir la siguiente frase al final del Punto 2:

*“2. El Pleno celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año **que se convocarán respectivamente dentro del segundo y cuarto trimestres del año natural.** La celebración de sesiones extraordinarias requerirá la previa convocatoria de su Presidencia, bien a iniciativa propia o bien a petición de una cuarta parte de los integrantes del Observatorio de la Escuela Rural en Aragón.”*

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

9/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/619/2017, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el **proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.**

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Jesús Calvo Lasierra.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/619/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino.

1.3.- Al final del preámbulo de la Orden incluir: **“y previo informe del Consejo Escolar de Aragón ...”**.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018. En el momento de la votación hay 32 Consejeras/os presentes, más Presidenta y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón



11/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS POR LA CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre **el proyecto de DECRETO, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar.**

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo la coordinadora Doña Teresa Escabosa Caraballo.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Artículo único. - Aprobación del Reglamento.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión Interdepartamental "Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar".

Disposición adicional segunda. - Referencias de género.

Disposición adicional tercera. - No incremento del gasto público.

Disposición adicional cuarta. - Creación del Fichero de datos de carácter personal de la comisión interdepartamental.

Disposición final primera. - Facultad de Desarrollo.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

ANEXO

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS POR LA CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 1.-Objeto.

Artículo 2.-Naturaleza.

Artículo 3.-Objetivo

Artículo 4.-Funciones

Artículo 5.-Composición

Artículo 6.-Nombramiento

Artículo 7.-Cese

Artículo 8.-Funcionamiento

Artículo 9.-Pleno

Artículo 10.- Comisión Permanente del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar

Artículo 11. - Grupos de trabajo.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **DECRETO, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino.

1-3.- Se propone suprimir el último punto del párrafo 6 del preámbulo ya que está repetido en el párrafo 7.

1.4.- Al final del preámbulo del Decreto incluir: ***“y previo informe del Consejo Escolar de Aragón ...”***.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- En el artículo 5.1 se sugiere la homologación de género en referencia a los cargos.

2.2.- Convendría que sectores relacionados directamente con los centros educativos (Directores, Asociaciones de padres y madres y también de alumnos) tuvieran mayor número de representantes.

2.3.- Debería tenerse en cuenta la representación del personal no docente de los centros educativos.

2.4.- Se propone una nueva redacción del punto 5.2: ***“En el nombramiento de las personas integrantes del Observatorio habrá que velar para que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres”***.



2.5.- Se sugiere que se contemple la posibilidad de delegación en más casos que sólo el Presidente.

2.6.- En el artículo 6.2 se sugiere que la renovación de los vocales del Observatorio se haga por mitades cada dos años.

2.7.- En el artículo 10.3 se sugiere regular la elección de los vocales que integren la Permanente con el fin de asegurar la presencia de los sectores educativos.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Carmen Sancho Ansón

12/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN A PARTIR DEL CURSO 2018/2019.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia que ha realizado D^a Silvia Salazar.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Tipología del Centro Público Integrado.*

Artículo 3. *Proyecto Educativo.*

Artículo 4. *Órganos de gobierno del Centro Público Integrado.*

Artículo 5. *Equipo directivo del Centro Público Integrado.*

Artículo 6. *Estructuras de Coordinación pedagógica del Centro Público Integrado.*

Artículo 7. *Composición, organización y competencias de la Comisión Pedagógica de Coordinadores.*

Artículo 8. *Horario del Centro Público Integrado.*

Artículo 9. *Horario de los docentes del Centro Público Integrado.*

Artículo 10. *Uso del comedor.*

Artículo 11. *Bilingüismo.*

Disposición adicional primera. *Convenios con entidades locales para el mantenimiento de los edificios escolares de los Centros Públicos Integrados.*

Disposición adicional segunda. *Referencia de género.*

Disposición transitoria primera. *Normativa a aplicar.*

Disposición transitoria segunda. *Equipo directivo.*

Disposición transitoria tercera. *Adscripción para escolarización.*

Disposición final primera. *Facultad de aplicación y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

ANEXO

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Consejo Escolar de Aragón sugiere que en la justificación normativa se referencie varias normativas ligadas a la organización y funcionamiento de los centros, al desarrollo curricular, a las órdenes de evaluación y a la organización de tiempos escolares:

- ✓ Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, normas sobre las que se sustentan las estructuras organizativas de los Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria.
- ✓ ORDEN de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad



Autónoma de Aragón y su modificación en la ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio.

- ✓ ORDEN de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y su modificación en la ORDEN ECD/779/2016, de 11 de julio.
- ✓ Orden ECD/63/2016, de 16 de febrero, por la que se regula la implantación de Proyectos educativos de organización de tiempos escolares en centros de Educación Infantil y Primaria y en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, sostenidos con fondos públicos.

1.3.- El Consejo Escolar de Aragón sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que se utilicen a lo largo de todo el documento las formas genéricas para nombrar el género masculino y, en caso necesario, se especifiquen ambos géneros.

1.4.- El Consejo Escolar de Aragón sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que se elabore una normativa específica referida a los centros integrados ligadas a la organización y funcionamiento de los centros, así como al Reglamento Orgánico de los mismos.

2.- Consideraciones al articulado

2.1. Artículo 3. Proyecto Educativo.

Se sugiere una redacción más concreta en este artículo en el sentido de establecer un proyecto curricular que mantenga la misma estructura dentro de las particularidades de cada etapa educativa. Metodologías comunes, adaptación de los contenidos, criterios de evaluación y su concreción a la evolución madurativa y educativa del alumnado, métodos e instrumentos de evaluación comunes, trabajo en el desarrollo y evaluación de competencias clave desde las edades más tempranas hasta la total adquisición al finalizar la educación básica, siempre ajustado a lo establecido en las órdenes de currículo y de organización y funcionamiento de las correspondientes etapas educativas.

2.2. Artículo 4.b. Órganos de gobierno del Centro Público Integrado.

Se sugiere profundizar más en la composición del Consejo Escolar por sectores. Así mismo, en este artículo hay que hacer referencia a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa que en su artículo 126.1.d queda redactado de la siguiente manera: “ Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.” y el artículo 127 sobre Competencias del Consejo Escolar ha sido modificado sustancialmente respecto a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2.3. Artículo 6. Equipos docentes.

Se sugiere expresar con claridad quiénes son los componentes de los diferentes “equipos” nombrados a lo largo del artículo 6.

2.4.- Artículo 6.



Se sugiere al Departamento que la nueva figura del coordinador de equipo de ESO sea homologada a la de Jefe de Departamento en todas sus funciones y derechos.

2.5.- Artículo 6.b. Equipo de Orientación.

Se sugiere añadir a la redacción: “Estará formado por el orientador que será su coordinador y el profesorado que realice tareas de atención al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo **y desde una perspectiva inclusiva**”.

2.6.- Artículo 7. Composición, organización y competencias de la Comisión Pedagógica de Coordinadores.

Se sugiere profundizar en la composición de la Comisión Pedagógica de Coordinadores y aclaración sobre la procedencia (Primaria o Secundaria) y complementos de cada uno de los componentes de dicha Comisión Pedagógica.

2.7.- Artículo 10. Uso del comedor.

Se sugiere se clarifique el término “**periodo lectivo diario**” para que el alumnado que lo desee pueda hacer uso de dicho servicio independientemente de la etapa educativa que curse.

2.8.- Artículo 11. Bilingüismo.

Se sugiere añadir a la redacción: “Los Centros Públicos Integrados que figuran en el Anexo de esta Orden, desarrollarán a partir del curso 2018/2019 el Modelo BRIT-Aragón o **el British Council**, según proceda, en el curso 1º de Educación Secundaria Obligatoria”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2018Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo. Carmen Sancho Ansón

13/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo 2018, ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Anteproyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 3.- Destinatarios.

Artículo 4.- Objetivos.

Artículo 5.- Líneas vertebradoras.

TÍTULO I

Ordenación del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta

CAPÍTULO I. El sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 6.- Actuaciones formativas.

Artículo 7.- Características.

Artículo 8.- Programas e itinerarios

Artículo 9.- Requisitos de acceso.

Artículo 10.- Agentes.

Artículo 11.- Acreditación y reconocimiento.

CAPÍTULO II. El sistema integrado de cualificación y formación profesional.

Artículo 12.- Definición.

Artículo 13.- Fines.

Artículo 14.- Instrumentos.

Artículo 15.- Coordinación administrativa.

Artículo 16.- Colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades.

Artículo 17.- Instalaciones y equipamientos docentes.

Artículo 18.- Oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional.

Artículo 19.- Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

Artículo 20.- Oferta integrada de formación profesional.

CAPÍTULO III. El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social.

Artículo 21.- Definición.

Artículo 22.- Fines.

Artículo 23.- Oferta del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social.

Artículo 24.- Evaluación.

Artículo 25.- Centros y aulas de educación de personas adultas.

Artículo 26.- Formación e integración lingüística en idiomas.

CAPÍTULO IV.- El sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos.

Artículo 27.- Definición.

Artículo 28.- Principios de la orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 29.- Funciones del sistema integrado de orientación dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 30.- Itinerarios formativos.

CAPÍTULO V.- Formación de formadores e innovación en el aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 31.- Formación de formadores.

Artículo 32.- Innovación y desarrollo.

Artículo 33.- Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a distancia.

TÍTULO II

Participación, coordinación y financiación.

Artículo 34.- Participación.

Artículo 35.- Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón.

Artículo 36.- Composición del Consejo.

Artículo 37.- Funciones del Consejo.

Artículo 38.- Comisiones Territoriales de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

Artículo 39.- Colaboración y coordinación con otras Administraciones, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.

Artículo 40.- Financiación.

Disposición transitoria única. Consejo de Educación Permanente de Aragón.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Referencia de género.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Anteproyecto de Ley

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Anteproyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Se sugiere suprimir en el primer párrafo de la **Exposición de motivos** el siguiente texto: *“Un oficio para toda la vida ha dejado de ser una realidad generalizada...”*.

2.2.- Se sugiere modificar la redacción del primer párrafo de la **Exposición de motivos II**, quedando de la siguiente manera: *“En el contexto actual, la educación ~~no sólo debe responder a los retos de índole estrictamente productiva, sino también~~ responder a los nuevos desafíos sociales, personales y laborales...”*.

2.3.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente los objetivos señalados en el **artículo 4** y la decidida apuesta que hace por la inclusión y por facilitar la participación de los colectivos con discapacidad.

2.4.- Se propone, siguiendo el afán inclusivo, añadir un nuevo apartado (**p**) al **artículo 4**: *“Impulsar programas educativos y sociolaborales específicos para personas privadas de libertad”*.

2.5.- Se sugiere la siguiente redacción par el **artículo 7, punto i)**: *“...adecuándose al entorno social, territorial y laboral...”* y suprimir el final del párrafo *“... y a la evolución del mercado laboral”*.

2.6.- En el **artículo 25.5** se recoge la obligación por parte del Departamento en materia de educación no universitaria de elaborar un Reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros Públicos de educación de Personas Adultas. Este reglamento es necesario para que estos centros puedan funcionar de una forma eficaz y han sido ampliamente demandados por el colectivo afectado.

2.7.- Se solicita una aclaración sobre el voluntariado del **artículo 25.5** y *especificar que, en ningún caso, dicho voluntariado, suponga la merma de puestos laborales ni menoscabo de funciones*.

2.8.- Dada la implicación de diversas Administraciones Públicas parece oportuna la creación del Consejo de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de Aragón que se realiza en el **artículo 25 y siguientes**. Este Consejo queda poco desarrollado en el Anteproyecto en cuanto a su funcionamiento y composición en espera de que sea reglamentariamente mejor definido. Así mismo la Comisiones Territoriales darán una delimitación más local favoreciendo la atención a la ruralidad aragonesa, aspecto que está presente en varios puntos del articulado del Anteproyecto.

2.9.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente la posibilidad recogida en el **artículo 33** de crear un Centro de innovación y Desarrollo

Educativo a distancia en los términos que establece el Anteproyecto de Ley presentado.

2.10.- Se sugiere añadir un nuevo **punto 3** a la redacción del **artículo 39** con el siguiente texto: *“El Departamento de Educación colaborará y se coordinará con las Administraciones locales, comarcales y provinciales, con el objetivo de hacer más efectivos los programas de profesores de convenio de Educación de Personas Adultas. A este efecto, se apoyarán sobremanera, entre ellos, los programas de índole comarcal, que incentiven su desarrollo en localidades pequeñas.”*

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

14/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN EDUCATIVA EN LA LOCALIDAD DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo 2018, ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **EDC de creación del Centro de Innovación y Formación Educativa en la localidad de La Almunia de Doña Godina, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo la coordinadora la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Primero.

Segundo.

Tercero.

Cuarto.

Quinto.

Sexto.



C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Anteproyecto de Ley

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del Proyecto de **creación del Centro de Innovación y Formación Educativa en la localidad de La Almunia de Doña Godina, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

1.2.- La creación del Centro de Innovación y Formación Educativa (CIFE) en La Almunia de doña Godina se inscribe dentro del proyecto de innovación "Valdejalón por la Educación" que incluye impulsar la formación del profesorado de los centros educativos de la comarca.

1.3.- El Consejo Escolar anima a la creación de los diferentes CIFES que ayuden a la formación del profesorado especialmente en la zona rural.

2.- Consideraciones al articulado

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2018 Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

15/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO EN BOLTAÑA (HUESCA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Boltaña (Huesca).**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Primero

Segundo

Tercero

Cuarto

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Boltaña (Huesca)** de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la

Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

De conformidad con el artículo 2 del reglamento, anteriormente citado, el Consejo Escolar de Aragón informa en sentido **FAVORABLE** la propuesta de **Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Boltaña (Huesca)**.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

16/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2018, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2018, ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de Informe del Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales relativo al **Anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad**.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Santiago Vicente.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios de actuación.

TÍTULO I. De la igualdad de oportunidades y no discriminación

Artículo 6. Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Artículo 8. Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. Mujeres y niñas con discapacidad.

Artículo 10. Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón.

Artículo 11. Atención Integral.

Artículo 12. Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

TÍTULO II. De la salud

Artículo 13. Protección del derecho a la salud.

Artículo 14. Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

TÍTULO III. De la educación

Artículo 15. Protección del derecho a la educación

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

Artículo 17. Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.

Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Artículo 19. Medidas en el ámbito de la educación universitaria.

TÍTULO IV. De la formación y el empleo.

Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22. Políticas de empleo.

Artículo 23. Plan de empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 24. Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.

Artículo 25. Salud y seguridad laboral.

Artículo 26. Empleo público.

Artículo 27. Formación de empleados públicos.

TÍTULO V. De los servicios sociales

Artículo 28. Derecho a la protección social.

Artículo 29. Criterios de actuación.

Artículo 30. Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.

Artículo 31. Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.

Artículo 32. Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.

Artículo 33. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

Artículo 34. Asistencia personal.

Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

Artículo 36. Infancia y juventud con discapacidad.

TÍTULO VI. De la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

Artículo 37. Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

Artículo 38. Inclusión y atención especial.

Artículo 39. Medidas de fomento.

TÍTULO VII. De la autonomía personal y de la accesibilidad universal para todas las personas.

Artículo 40. Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.

CAPÍTULO I Condiciones de accesibilidad y no discriminación.

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómica.

Artículo 42. Espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Artículo 43 Espacios naturales.

Artículo 44. Instalaciones temporales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 45. Medios de transporte público.

Artículo 46. Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.

Artículo 47. Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.

Artículo 48. Perros de asistencia.

Artículo 49. Planes de accesibilidad.

CAPÍTULO II Medidas de acción positiva

Artículo 50. Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.

Artículo 51. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Artículo 53. Viviendas reservadas.

Artículo 54. Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.

TÍTULO VIII. De las tecnologías y la investigación

Artículo 55. Tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 56. Investigación y redes del conocimiento.

TÍTULO IX. Protección jurídica de las personas con discapacidad

Artículo 57. Autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 58. Interés personal.

Artículo 59. Apoyo en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 60. Derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.

Artículo 61. Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidores.

TÍTULO X. De los medios de comunicación social y la publicidad

Artículo 62. Medios de comunicación social

Artículo 63 Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.

Artículo 64. Intervención en caso de publicidad discriminatoria.

TÍTULO XI. De la Gobernanza en materia de personas con discapacidad

CAPÍTULO I. De la planificación y actuaciones públicas.

Artículo 65. Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.

Artículo 66. Medidas de atención a mujeres con discapacidad.



Artículo 67. Medios.

Artículo 68. Sistemas de gestión y calidad.

Artículo 69. Estudios y estadísticas.

Artículo 70. Contratación pública.

Artículo 71. Fomento de la accesibilidad.

Artículo 72. Toma de conciencia social.

CAPÍTULO II De la participación social y la iniciativa social.

Artículo 73. Participación social.

Artículo 74. Colaboración con la iniciativa social.

TÍTULO XII. Del régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 75. Potestad sancionadora y régimen jurídico.

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

Artículo 77. Infracciones.

Artículo 78. Sanciones.

Artículo 79. Prescripción de sanciones.

Artículo 80. Requerimientos entre Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera. Regulación del uso de perros de asistencia.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

Disposición adicional tercera. Planificación.

Disposición adicional cuarta. Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del **Anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

2.- Consideraciones al articulado

La ley obedece a la necesaria adecuación de la normativa autónoma a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad aprobada en diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que fue ratificada por España en diciembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, requiriendo reorientar las políticas, pasando de un planteamiento asistencial al de garantizar



derechos, dando protagonismo a las personas con discapacidad y estableciendo mecanismos para que puedan participar en la toma de decisiones que afecten a sus derechos, teniendo en cuenta la especificidad de las mujeres en el ámbito de la discapacidad y la dependencia y entre las personas cuidadoras con políticas dirigidas a reducir desigualdades asociadas al sexo y la discapacidad.

Pese a la legislación estatal y la de nuestra Comunidad Autónoma (Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón), sin embargo, es necesaria una norma que exija medidas políticas para las personas con discapacidad desde una perspectiva transversal: en el ámbito sanitario, laboral, de servicios sociales, de ocio, cultura y deporte, en lo referente a la accesibilidad urbanística, arquitectónica, del transporte y la comunicación; también en el ámbito educativo.

Y en este último ámbito mencionado, propio de la toma de decisiones del Consejo Escolar de Aragón, vamos a centrar las consideraciones, por lo que nos centraremos en el **TÍTULO III. De la educación.**

Pero antes hacemos un alto en el **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales**, en su **Artículo 4. de fines esenciales de la presente Ley, para sugerir que se añadan los términos EDUCATIVOS y DEPORTIVOS, en su apartado b)**, que hace referencia a promover la participación de estas personas en diferentes ámbitos.

Entrando en el **TÍTULO III. De la educación**, se asegura que las Administraciones públicas aragonesas promoverán la protección y el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, que abarca todas las fases educativas, desde la prevención, detección de casos y atención temprana, en las etapas educativas obligatorias (con la dotación de recursos humanos y personales necesarios, su atención individualizada, la distribución equilibrada en los centros docentes o la especialización de los mismos en función de los tipos de discapacidad, la adecuada orientación a lo largo del proceso educativo, la coordinación con los sistemas públicos de salud, servicios sociales, etc.). En cuanto a las etapas educativas postobligatorias, el sistema garantiza el fomento de la orientación sobre posibilidades de formación, de inserción laboral, etc. Por último, en cuanto a las medidas en el ámbito de la educación universitaria, destacar que deberán contar los centros con un plan de accesibilidad y de una unidad específica para la atención del alumnado con discapacidad mediante la que se proporcionará atención directa en función de sus necesidades específicas. Se considera además muy positivo el compromiso de formación por las distintas administraciones de las y los empleados públicos que vayan a trabajar con personas con discapacidad, expresado en el artículo 27.

La ponencia no encuentra observaciones negativas en su articulado, pero sí expresa unas sugerencias que deberían tenerse en cuenta en el desarrollo normativo del Anteproyecto de Ley. Así:

- **Añadir un punto 4 en su artículo 15:** En todos los centros con enseñanzas obligatorias y postobligatorias la Administración educativa, con la municipal en un caso, o con las patronales en otros, elaborarán un plan especial de accesibilidad universal con la finalidad de eliminar barreras físicas y de comunicación entre edificios o dependencias (pasarelas, ascensor...), así como en los servicios.
- **Modificar el apartado c) del artículo 19, pues no asegura la inclusividad en todos los centros del ámbito educativo universitario si concluye dicho apartado de una manera tan ambigua como "las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento", proponiendo por ello:** En función de la ratio que se determine en esta Ley, la facultad o facultades de un mismo campus universitario dispondrán de un servicio de orientación especializado en personas con discapacidad que se coordinará con el profesorado de las distintas materias de cara a las posibles adaptaciones que necesite, etc.



- **Por último, sugiere la ponencia que en la Disposición final primera. Desarrollo reglamentario**, dada la importancia de esta norma en su desarrollo y ejecución, se cuantifique un presupuesto por fases de aplicación (para lo señalado en cuanto a planificación en la Disposición adicional tercera, por ejemplo), así como otro finalista, acompañándolo además de una Memoria económica.

Termina la ponencia este informe proponiendo que se haga llegar donde corresponda la felicitación del Consejo Escolar de Aragón por el esfuerzo de las personas que han redactado este Anteproyecto de Ley, al evitar en todo su articulado el lenguaje sexista, con una posible excepción que terminaría por elevar el texto a la excelencia en este campo: **en el artículo 27, sustituir "Formación de empleados públicos" por "Formación de las y los empleados públicos"**

De conformidad con el artículo 2 del su Reglamento, el Consejo Escolar de Aragón informa en sentido FAVORABLE la propuesta de Anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Carmen Sancho Ansón

17/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de la **Orden por la que se establece la organización y el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Elementos básicos de los currículos.



Artículo 4. Acceso a las Enseñanzas de idiomas.

CAPÍTULO II.- Organización de las enseñanzas.

Artículo 5. Organización general de las enseñanzas.

Artículo 6. Ordenación del nivel Básico.

Artículo 7. Ordenación del nivel Intermedio.

Artículo 8. Ordenación del nivel Avanzado.

Artículo 9. Denominación de los cursos.

CAPÍTULO III.- Permanencia, evaluación y certificación

Artículo 10. Permanencia y promoción.

Artículo 11. Evaluación.

Artículo 12. Certificación.

Disposición adicional primera. Equivalencia entre enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Cláusula de género.

Disposición transitoria primera. Curso transitorio para los Idiomas alemán, catalán, español como lengua extranjera, francés, inglés e italiano.

Disposición transitoria segunda. Cursos transitorios para el idioma chino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Incorporación del alumnado al nuevo plan de estudios.

Disposición final tercera. Facultades de ejecución y aplicación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

ANEXO I.- Currículo de Nivel Básico.

ANEXO II.- Currículo de Nivel Intermedio.

ANEXO III.- Currículo de Nivel Avanzado.

ANEXO IV.- Orientaciones metodológicas.

ANEXO V.- Guía de incorporación del alumnado oficial al nuevo plan de estudios.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se establece la organización y el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen especial reguladas por la Ley**



Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Este Consejo considera que debería ser publicado el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo informe aprobó este Consejo en Pleno de febrero de 2017, para completar la normativa relacionada con estas enseñanzas.

1.3. En la justificación normativa no aparece la Orden EDC/536/2018 de 9 de marzo relativa a la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1.4. Se sugiere una nueva redacción de la adicional segunda que evite el uso de categorías gramaticales (“sustantivos”) y que, en la medida de lo posible, se haga mayor uso del genérico por economía lingüística.

2.- Consideraciones al articulado

2.1. Preámbulo. Séptimo párrafo

Se propone la adecuación temporal de este párrafo en lo que respecta al curso 2017-2018 o entrecomillar el texto que proviene del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

2.2. Disposición transitoria primera y segunda

Se detallan aspectos sobre cursos transitorios relativos a todos los idiomas excepto al idioma ruso. Aunque se interpreta que no hay modificación sustancial con respecto a la situación actual sobre este idioma sugerimos que se indique.

2.3. Artículos 2 y 3.5

Se sugiere expresar qué tipos de centros imparten estas enseñanzas.

2.4. Artículo 4.1

Se sugiere que se especifique el acceso a las enseñanzas de idiomas para alumnado mayor de 14 años que cursa enseñanzas bilingües en Educación Secundaria Obligatoria.

2.5. Artículo 5.3

Al igual que en el Real Decreto de mínimos en este proyecto de orden se indica que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias dirigidos a otros colectivos profesionales y, en general, “a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje en idiomas”. Se propone sustituir el término “con necesidades específicas de aprendizaje” por la ambigüedad que suscita.

2.6. Artículos 6.3, 7.3 y 7.4 y 8.3 y 8.4

Sería conveniente que la duración de los cursos en horas lectivas se acompañara de su equivalencia en días lectivos.

2.7. Artículo 10.3

Se sugiere añadir las denominaciones de cursos, entre paréntesis, al inicio del punto 3: “La promoción entre el primer y segundo curso de nivel Básico (A1 y A2), del nivel intermedio B2 (B2.1 y B2.2) y del nivel avanzado C1 (C1.1 y C1.2) exigirá ...”.

2.8. Artículo 12.3

En la obtención de certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 no se especifica cómo serán las pruebas, tal y como sí se especifica para la certificación del nivel Básico A2 (artículo 12.2).

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

18/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2018, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2018-2019 CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Resolución de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de grupo de trabajo coordinado por Don Jesús Molledo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Resolución se compone de once apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. - Establecer, mediante la presente resolución, el Calendario Escolar correspondiente al curso 2018-2019.

Segundo. - Indica que el calendario escolar del curso 2018-2019 será de aplicación en todos los centros educativos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. - Indica el inicio y finalización de las actividades lectivas.

Cuarto. - Indica el inicio y finalización de las actividades lectivas en la Formación Profesional.

Quinto. - Establece los días que tendrán la consideración de festivos, a efectos del calendario lectivo escolar.

Sexto. - Establece los días que tendrán la consideración de no lectivos durante el curso 2018-2019.

Séptimo. - Establece los días lectivos mínimos para el curso 2018-2019.

Octavo. - Establece el día de la Educación en Aragón, que tendrá carácter lectivo.

Noveno. - Establece las indicaciones para los días lectivos tanto del mes de septiembre de 2018, como del mes de junio de 2019, en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria

Décimo. - Establece las indicaciones sobre viajes de estudios, salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro.

Undécimo. - Indica que los Servicios Provinciales del Departamento de Educación Cultura y Deporte, a través de la Inspección educativa, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Duodécimo. - Indica que el calendario escolar ha de estar expuesto en un lugar visible en cada centro educativo.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Resolución

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Resolución de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- De acuerdo con las consideraciones del Consejo Escolar de Aragón, se sugiere que:

- a. se considere que el calendario escolar comprenda dos cursos académicos con el fin de favorecer la gestión de los centros y la conciliación familiar y laboral. Esto ayudaría, además, a la fijación de las dos festividades locales que corresponden a los Ayuntamientos.
- b. en el mismo sentido del punto anterior la publicación del calendario se realice lo antes posible.
- c. con carácter general se unifiquen los días de comienzo y finalización de actividades lectivas para todas las enseñanzas, respetando aquellas cuyo calendario dependa del número de horas anuales asignadas.



- d. se debe avanzar en la racionalidad pedagógica del calendario escolar, equilibrando al máximo los periodos lectivos, e intercalando los periodos de descanso. Para hacer efectivo este avance se propone al Gobierno de Aragón la creación de un grupo de trabajo con el fin de elaborar iniciativas concretas o, en su caso, la propuesta a este Consejo Escolar para la creación de una comisión en la que se estudie un modelo de calendario más equilibrado y pedagógico.
- e. con la finalidad de que los centros se ajusten a los días lectivos establecidos en la presente Resolución, el Departamento de Educación Cultura y Deporte incluya en las Instrucciones de inicio de curso que el inicio de las actividades lectivas en Secundaria sea el primer día señalado en el calendario escolar, evitando el inicio escalonado.

1.3.- Se propone la coordinación entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Zaragoza con el fin de:

- a. unificar, en la medida de lo posible, los días no lectivos del curso 2018-2019.
- b. realizar las pruebas de evaluación para el acceso a la Universidad en fechas que permitan desarrollar de actividades lectivas de 2º de Bachillerato hasta finales del mes de mayo (artículos 9 y 12 de la Orden ECD/194/2016 de 22 de diciembre).

Se advierte que el adelanto de la fecha de celebración de las pruebas conlleva una reducción sustancial de días lectivos.

1.4.- Se sugiere el uso del genérico en lugar del masculino.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Punto tercero. 1. En dicho apartado se especifica que:

“En segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, así como en Educación Especial se iniciarán el día 10 de septiembre de 2018 y finalizarán el día 20 de junio de 2019.

En las mismas fechas, se iniciarán y finalizarán las actividades lectivas de primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros de Educación primaria y Colegios Rurales Agrupados. “

No se hace ninguna mención al calendario de los centros integrados, por lo que se solicita aclaración sobre el día de comienzo y finalización de actividades lectivas.

2.2.- Punto tercero. 2. Este Consejo sugiere que en Educación Secundaria Obligatoria - incluidas las enseñanzas para personas adultas- y Bachillerato se inicien las actividades lectivas el jueves 13 de septiembre de 2018 con el fin de que los centros dispongan de una mayor capacidad organizativa del comienzo de curso.

2.3.- Punto cuarto. 1.

En dicho apartado se especifica el comienzo y finalización de las actividades lectivas de los ciclos de Formación Profesional.

Para mayor claridad, se sugiere que en el punto 4.1 se especifiquen las modalidades a las que se refiere este apartado, al igual que se hace en el punto 4.3, donde se enumera la formación profesional básica, ciclos de grado medio y de grado superior.

2.4.- Punto cuarto. 1.

Del mismo modo y con el mismo motivo que se ha especificado en el punto 2.2, se sugiere que las actividades lectivas de los ciclos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior den su comienzo el jueves día 13 de septiembre.

2.5.- Punto cuarto.1.

Donde dice:

“Los ciclos formativos de Formación profesional se iniciarán el miércoles 12 de septiembre de 2018”.

Se sugiere que como en el resto de enseñanzas se incluya la fecha de finalización.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

19/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN FIGUERUELAS, DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR DESGLOSE DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “ÍNSULA BARATARIA”.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Figueruelas, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por desglose del Colegio Rural Agrupado “Ínsula Barataria”.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo la Secretaría del CEA la coordinadora.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Artículo 1. Creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Figueruelas.

Artículo 2. Modificación del Colegio Rural Agrupado “Ínsula Barataria”.

Artículo 3. Incremento excepcional de unidades en función de las necesidades de escolarización.

Artículo 4. Plantillas docentes.

Artículo 5. Comienzo de actividades.

Disposición transitoria única. *Consecuencias derivadas de la creación de estos centros.*

Disposición final única. *Desarrollo y aplicación.*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Figueruelas, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por desglose del Colegio Rural Agrupado “Ínsula Barataria”** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria, con denominación específica “de Figueruelas”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por desglose del Colegio Rural agrupado “Ínsula Barataria”. Enseñanzas a impartir: Segundo Ciclo de Educación Infantil (2 unidades) y Educación Primaria (4 unidades). Comenzará sus actividades a partir del curso escolar 2018-2019.

Como consecuencia de dicho desglose se modifica la sede del Colegio Rural Agrupado “Ínsula Barataria”, pasando a estar situada en la calle San Agustín, nº 6, de Luceni (Zaragoza). Enseñanzas a impartir: Segundo Ciclo de Educación Infantil (8 unidades) y Educación Primaria (11 unidades).

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

20/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Enrique Viscor.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Desempeño de la inspección educativa.

Artículo 3. Cometidos competenciales de la Inspección de Educación.

Artículo 4. Obstrucción a la función inspectora.

CAPÍTULO II.- MODELO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Concreción del modelo de funcionamiento.

Artículo 6. Presencia de la inspección en los centros.

Artículo 7. Trabajo en equipo.

Artículo 8. Utilización de documentos homologados y normalizados.

Artículo 9. Comunicación con los centros y servicios educativos.

CAPÍTULO III.- PLANIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

Artículo 10. Planificación de las actuaciones.

Artículo 11. Plan general de actuación de la Inspección de Educación.

Artículo 12. Planes provinciales de actividades.

CAPÍTULO IV.- LA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 13. Funcionamiento de la Dirección de la Inspección de Educación.

Artículo 14. Homologación de actuaciones y normalización de documentos.

Artículo 15. Nombramiento, cese y sustitución del Director de la Inspección de Educación.

Artículo 16. Nombramiento y cese de los inspectores de educación autonómicos.

Artículo 17. Características de la adscripción de los inspectores de educación autonómicos.

Artículo 18. Personal administrativo de la Dirección de la Inspección de Educación.

CAPÍTULO V.- LAS INSPECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

Artículo 19. Funcionamiento de la Inspección Provincial.

Artículo 20. El Equipo de coordinación de la Inspección Provincial de Educación: planificación y seguimiento de actuaciones.

Artículo 21. Equipos de distrito de las inspecciones provinciales.

Artículo 22. Organización especializada de las inspecciones provinciales.

Artículo 23. Nombramiento, cese y sustitución del Inspector Jefe Provincial.

Artículo 24. Nombramiento y cese de los inspectores jefes adjuntos y de distrito.

Artículo 25. Personal administrativo de las inspecciones provinciales de educación.

CAPÍTULO VI. - Formación de la Inspección de Educación

Artículo 26. Objeto y contenido del Plan de formación permanente y actualización profesional.

Artículo 27. Duración, procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de formación permanente y actualización profesional.



Artículo 28. Desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de formación permanente y actualización profesional.

CAPÍTULO VII.- EVALUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 29. Seguimiento y evaluación del Plan general de actuación y de los planes provinciales de actividades.

Artículo 30. Evaluación de la Inspección de Educación.

CAPÍTULO VIII.- RECURSOS Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 31. Recursos humanos y materiales.

Artículo 32. Condiciones de trabajo de los inspectores de educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. UTILIZACIÓN DE LA FORMA DE MASCULINO GENÉRICO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. FACULTAD DE APLICACIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino y si no hay posibilidad de ello, dar mayor visibilidad al femenino, haciendo referencia a las inspectoras.

2.- Consideraciones al articulado:

Artículo 4.2: Se sugiere que se indiquen las consecuencias que supone para las personas o centros la obstrucción a la función inspectora o añadir al final del párrafo “según la normativa vigente”.

Artículo 7.2: Sustituir la expresión “homologación de criterios” por “unificación de criterios”.

Artículo 9.2: Añadir la comunicación telefónica como forma ágil de comunicación.

Artículo 9.3: Añadir al final del párrafo, “debiendo dejar constancia de la misma”.

Artículo 32.2: Cuando se hace referencia al horario semanal, se ha de aclarar que es de “cómputo mensual” como el resto de funcionarios.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

21/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Enseñanza y animación sociodeportiva para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II.- Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación del título.*

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

Artículo 4. *Competencia general.*

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*



Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7. *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

CAPÍTULO III.- Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Artículo 11. *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12. *Profesorado.*

Artículo 13. *Promoción en el ciclo formativo*

Artículo 14. *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo*

TÍTULO III.- Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 15. *Acceso a otros estudios*

Artículo 16. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17. *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Titulaciones habilitantes a efectos de docencia.*

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición transitoria única. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

ANEXO I.- Módulos Profesionales

ANEXO II.- Espacios formativos y equipamientos mínimos



ANEXO III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Enseñanza y animación sociodeportiva.

ANEXO III B) TITULACIONES EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

ANEXO III C) TITULACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA.

ANEXO III D) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico superior en Enseñanza y animación sociodeportiva.

ANEXO IV.- Convalidaciones

ANEXO V A) Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

ANEXO V B) Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

ANEXO VI.- Distribución horaria.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones a la forma

Donde dice TÍTULO III debería poner “CAPÍTULO IV”.

Se repite la Disposición adicional quinta.

2.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas.

Denominación: Enseñanza y animación sociodeportiva.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2000 horas.

Referente europeo: CINE-5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

22/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 28 mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II.- Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación del título.*

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

Artículo 4. *Competencia general.*

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*



Artículo 7. *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

CAPÍTULO III.- Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Artículo 11. *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12. *Profesorado.*

Artículo 13. *Promoción en el ciclo formativo*

Artículo 14. *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo*

TÍTULO III.- Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 15. *Acceso a otros estudios*

Artículo 16. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17. *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición transitoria única. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

ANEXO I.- Módulos Profesionales

ANEXO II.- Espacios formativos y equipamientos mínimos

ANEXO III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Acondicionamiento físico.

ANEXO III B) TITULACIONES EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

ANEXO III C) TITULACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA

ANEXO III D) ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO CON ATRIBUCIÓN DOCENTE EN LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

ANEXO IV.- Convalidaciones

ANEXO V A) Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación

ANEXO V B) Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

ANEXO VI. - Distribución horaria

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones a la forma.

Donde dice TÍTULO III debería poner “CAPÍTULO IV”.

2.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en acondicionamiento físico para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas.

Denominación: Acondicionamiento físico.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2000 horas.

Referente europeo: CINE-5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

23/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II.- Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación del título.*

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

Artículo 4. *Competencia general.*

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7. *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

CAPÍTULO III.- Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Artículo 11. *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12. *Profesorado.*

Artículo 13. *Promoción en el ciclo formativo*

Artículo 14. *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo*

TÍTULO III.- Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 15. *Acceso a otros estudios*

Artículo 16. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17. *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Disposición transitoria única. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

ANEXO I.- Módulos Profesionales.

ANEXO II.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.



ANEXO III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.

ANEXO III B) TITULACIONES EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA.

ANEXO III C) TITULACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA.

ANEXO IV.- Convalidaciones.

ANEXO V A) Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

ANEXO V B) Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

ANEXO VI. - Módulos profesionales necesarios para promoción.

VII.- Distribución horaria.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones a la forma

Donde dice TÍTULO III debería poner "CAPÍTULO IV".

2.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Familia Profesional: Instalación y Mantenimiento.

Denominación: Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2000 horas.

Referente europeo: CINE-5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

24/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II.- Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. *Identificación del título.*

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

Artículo 4. *Competencia general.*

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7. *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

CAPÍTULO III.- Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Artículo 11. *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12. *Profesorado.*

Artículo 13. *Promoción en el ciclo formativo*

Artículo 14. *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo*

TÍTULO III.- Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 15. *Acceso a otros estudios.*

Artículo 16. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17. *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición transitoria única. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

ANEXO I.- Módulos Profesionales.

ANEXO II.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.



ANEXO III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

ANEXO III B) TITULACIONES EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA.

ANEXO III C) TITULACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA.

ANEXO III D) TITULACIONES HABILITANTES A EFECTOS DE DOCENCIA PARA IMPARTIR MÓDULOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL TÍTULO PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA, DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS A LA EDUCATIVA Y ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

ANEXO IV A) Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

ANEXO IV B) Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

ANEXO V Distribución horaria.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones a la forma.

Donde dice TÍTULO III debería poner “CAPÍTULO IV”.

2.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden.

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Familia Profesional: Seguridad y Medioambiente.

Denominación: Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

Nivel: Formación Profesional de Grado Superior.

Duración: 2000 horas.

Referente europeo: CINE-5b (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la educación superior: Nivel 1 Técnico Superior.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018 Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

25/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO PÚBLICO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Centro Público Integrado de Formación Profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Primero. - Creación por transformación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. - Enseñanzas.

Tercero. – Actuaciones en materia de personal.

Cuarto. – Director del centro integrado

Quinto. – Órganos colegiados de participación y de coordinación.

Sexto. – Comienzo de actividades.

Disposición adicional única. – Integración del personal laboral indefinido no fijo.

Disposición final única. – Facultad de desarrollo y aplicación.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto.

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Centro Público Integrado de Formación Profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Centro Público Integrado de Formación Profesional “Escuela de Hostelería de Teruel”, por transformación del Instituto de Formación Profesional Específica “Escuela de Hostelería de Teruel”.

Código de centro 44010011.

Domicilio en la calle Mariano Muñoz Nogués, nº 11-13 de Teruel.

Enseñanzas a impartir: enseñanzas de las familias profesionales de Hostelería y Turismo y de Industrias Alimentarias, así como cuantas determinen los Departamentos competentes.

1.2.- Dado que se utiliza el genérico masculino para referirse al profesorado y al director se sugiere incorporar una disposición adicional relativa a la referencia de género.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

26/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

Primero. - Creación por transformación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. - Comienzo de actividades.

Tercero. - Desarrollo y aplicación.

Anexo I

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto.



1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Instituto de Educación Secundaria “de Mequinenza” en el municipio de Mequinenza.

Código de centro 50011689.

Situado en la Ctra. de Fraga s/n, de Mequinenza, Zaragoza.

Este Instituto se crea por transformación de la Sección del IES “Bajo Cinca” de Fraga.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

1.2.- Dado que en el Anexo se utiliza el genérico masculino para referirse al profesorado se sugiere incorporar una disposición adicional relativa a la referencia de género.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Carmen Sancho Ansón

27/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DE CREACIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EN GALLUR.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Preámbulo

Primero. - Creación del centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. - Comienzo de actividades.

Disposición transitoria única. - Consecuencias derivadas de la creación de este centro.

Disposición final única. - Desarrollo y aplicación.

Anexo I

Anexo II

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de Decreto de creación de un:

Centro Público Integrado, con denominación específica “María Domínguez”.

Código de centro 50002329.

Domicilio en c/Miguel Servet, s/n, en la localidad de Gallur (Zaragoza).

Creado por transformación del antiguo Colegio de Educación Infantil y Primaria “María Domínguez”.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino (**sexto párrafo del Preámbulo y punto 1 de la Disposición transitoria única**).

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Carmen Sancho Ansón

28/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EN LA MUELA.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, coordinada por la Secretaría del CEA.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Preámbulo

Primero. - Creación por transformación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. - Comienzo de actividades.

Tercero. - Desarrollo y aplicación.

Anexo I

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente:**



Instituto de Educación Secundaria “de La Muela” en el municipio de La Muela.

Código de centro 50019354.

Situado en Pº de Nuestra Señora del Carmen, s/n, de La Muela (Zaragoza).

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

1.2.- Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino en el **Anexo I**.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Anexo I. En el penúltimo párrafo aparece Mequinenza y debería poner **La Muela**.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2018. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Carmen Sancho Ansón

29/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO Y EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 05 de julio de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de la Orden por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de la Orden se compone de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Parte expositiva. Hace referencia al marco normativo en que se basa su redacción. Artículo 1. Objeto y ámbito

Artículo 2. Centros: Implantación y autorización

Artículo 3. Acceso del alumnado

Artículo 4. Admisión de alumnos y matrícula

Artículo 5. Organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno



Artículo 6. Organización del Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia

Artículo 7. Movilidad entre diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato

Artículo 8. Tutoría y orientación en el Bachillerato en régimen nocturno

Artículo 9. Tutoría y orientación en el Bachillerato de modalidad a distancia

Artículo 10. Medios didácticos en la modalidad a distancia

Artículo 11. Evaluación y promoción

Artículo 12. Titulación

Disposición adicional primera. Documentos de evaluación

Disposición adicional segunda. Supervisión y asesoramiento

Disposición adicional tercera. Referencia de género

Disposición transitoria primera. Evaluación final de Bachillerato

Disposición derogatoria única. Derogación normativa . Disposición final primera.

Aplicación normativa

Disposición final segunda. Facultad de aplicación

Disposición final tercera. Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura -y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de Orden por la que se establece la organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo Escolar sugiere incluir en el Preámbulo la normativa que justifica y ampara el articulado de la presente Orden:

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición final primera modifica la disposición adicional cuarta del precitado Real Decreto 1105/2014 referida a la Educación de personas adultas.

La Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su disposición adicional segunda referida a la Educación para las personas adultas y enseñanzas de régimen nocturno o a distancia que los centros que impartan dichas enseñanzas se ajustarán a lo establecido dicha orden, adaptando las características, procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas. Asimismo, dispone en su capítulo VIII, establece los criterios de cambio de modalidad.



La Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, determina la organización y coordinación de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017.

La Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física establece en su disposición adicional séptima referida a la Educación para personas adultas que los centros que impartan educación para personas adultas se ajustarán a lo establecido en la presente orden, adaptando los procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de las enseñanzas en régimen nocturno y de la modalidad a distancia.

La Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la Orden de 11 de julio de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que modifica el anexo de la precitada Orden.

La Orden ECD/1630/2016, de 28 de octubre, por la que se determinan los requisitos necesarios para la calificación de deportistas de alto rendimiento y Orden ECD/1778/2017, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden ECD/1630/2016 citada.

1.3.- Se sugiere que a lo largo del texto normativo se utilicen, en la medida de lo posible, los términos genéricos en las acepciones referidas a alumnado, profesorado o Jefatura de Estudios.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Artículo 3. Acceso del alumnado

Se sugiere ampliar el acceso al alumnado para compatibilizar con otros estudios o por situaciones personales.

2.2.- Artículo 4. Admisión de alumnos y matrícula

3.- "El alumno podrá permanecer en el Bachillerato el tiempo que necesite para terminarlo, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden ECD/494/2016 de 26 de mayo citada."

Este Consejo sugiere prescindir de la expresión negativa: "no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden ECD/494/2016 de 26 de mayo citada", ya que la flexibilidad de la norma viene justificada en la disposición adicional segunda de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril; donde se propone la adaptación de las características de estas enseñanzas, procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas.

4.- "Al alumno procedente del Bachillerato en régimen ordinario derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente se le reconocerán las materias aprobadas que formen parte del Bachillerato vigente. Si hubiera repetido algún curso en régimen ordinario, se le tendrán en cuenta únicamente las materias aprobadas en el último curso. "



Se sugiere la redacción:

Al alumnado procedente del Bachillerato en régimen ordinario derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente se le reconocerán como superadas las materias aprobadas que formen parte del Bachillerato al que accede. Si hubiera repetido algún curso en régimen ordinario, se le tendrán en cuenta únicamente las materias aprobadas en el curso repetido.

5.- Al alumnado procedente de otro sistema educativo o régimen se le aplicará la correspondiente convalidación.

Se sugiere sustituir convalidación por homologación o equivalencia o, en su caso, convalidación.

2.3.- Artículo 5. Organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno

1.- LOS objetivos generales, contribución al desarrollo de las competencias clave, orientaciones metodológicas, los contenidos, los criterios de evaluación los estándares de aprendizaje evaluables, así como su relación con las competencias clave para cada una de las materias del Bachillerato

Se sugiere sustituir "los estándares de aprendizaje evaluables" por y su posible concreción.

3.- Sustituir Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, por Dirección General competente.

5.- Se sugiere sustituir presencial, por diurno, ya que el nocturno también es presencial.

8.- "Aquellos alumnos que, en aplicación del apartado anterior, no puedan ser calificados mediante evaluación continua en alguna materia, realizarán una prueba final específica de la misma a cargo del profesor correspondiente."

Se sugiere la siguiente redacción:

Aquellos alumnos que, en aplicación del apartado anterior, no puedan ser calificados mediante evaluación continua en alguna materia, tendrán derecho a la realización de una prueba final tanto en su convocatoria ordinaria como extraordinaria.

2.4.- Artículo 6. Organización del Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia.

Se sugiere de nuevo eliminar el término "estándares de aprendizaje evaluables" y sustituirlo por su posible concreción.

2.5.- Artículo 7. Movilidad entre diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato

1.- Con el fin de clarificar la redacción, se propone

El alumnado que se incorpore desde uno de los regímenes (ordinario, nocturno o distancia) a cualquiera de los otros, ...



2.6.- Artículo 9. Tutoría y orientación en el Bachillerato de modalidad a distancia

4.- Se propone la redacción:

Las tutorías individuales podrán realizarse de forma presencial o mediante procedimientos telemáticos.

2.7.- Artículo 11. Evaluación y promoción

1.- La evaluación del alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato de personas adultas en régimen nocturno y en modalidad a distancia se regirá, con carácter general, por lo establecido para el alumnado de Bachillerato en el régimen ordinario, con las particularidades que se definen a continuación.

Sustituir por:

1.- La evaluación del alumnado que curse las enseñanzas de Bachillerato de adultos en régimen nocturno y en modalidad a distancia se regirá, con carácter general, por lo establecido para el alumnado de Bachillerato en el régimen ordinario. No obstante, y con el fin de adaptar las características, procedimientos y documentos de evaluación a las peculiaridades organizativas y curriculares de estas enseñanzas, se establecen las siguientes consideraciones:

4.- "El alumnado que al término del curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas."

Se sugiere especificar El alumnado que al término de cualquier curso académico....

2.8.- Artículo 12. Titulación

Se sugiere titular este artículo como Título de Bachiller y especificar además de las condiciones para la obtención del Título las Características del mismo, reguladas en el artículo 15 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón,

2.9.- Disposición transitoria primera. Evaluación final de Bachillerato

Se sugiere la redacción:

El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su artículo uno que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la Educación, no serán de aplicación los artículos 36 bis y 37 de la Ley Orgánica 8/2013 referidos a la evaluación final de Bachillerato y a los requisitos para la obtención del Título de Bachiller, manteniendo en vigor las condiciones de titulación existentes antes de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de

**septiembre de 2018. Lo que certifico como
Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

30/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORADO ESPECIALISTA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2018, ha tenido entrada por correo ordinario, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento competente en Educación del Gobierno de Aragón.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de la Orden se compone de 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Parte expositiva. Hace referencia al marco normativo en que se basa su redacción.

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Inicio del procedimiento ordinario de selección*

Artículo 3. *Convocatoria para la selección del profesorado especialista*

Artículo 4. *Órgano de selección*

Artículo 5. *Valoración de los candidatos*

Artículo 6. *Relación de candidatos*

Artículo 7. *Procedimiento simplificado*

Artículo 8. *Contratación*

Artículo 9. *Régimen de Seguridad Social*

Artículo 10. *Contraprestación económica*

Artículo 11. *Extinción del contrato*

Artículo 12. *Autorización de funcionarios docentes para impartir módulos atribuidos a profesores especialistas*

Artículo 13. *Carga horaria*

Disposición adicional primera. *Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales*

Disposición adicional segunda. *Cláusula de género*

Disposición transitoria única. *Contratos vigentes*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Disposición final primera. *Aplicación y ejecución*

Disposición final segunda. *Referencia a los Servicios Provinciales correspondientes.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor de la Orden*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1 El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento competente en Educación del Gobierno de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

2. Consideraciones a la parte expositiva

2.1 De acuerdo con la Técnica Normativa (TN) del Gobierno de Aragón, sería más adecuado que el último párrafo de la parte expositiva corresponda exclusivamente a la fórmula aprobatoria, que en las órdenes debería ser “acuerda o resuelve”, como corresponde en este caso, y haciendo referencia previamente a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

2.2 En el párrafo anterior a la fórmula aprobatoria, también de acuerdo con la TN, es donde deben citarse todas las consultas, informes, audiencia... y el trámite de información pública; e incluir “...visto/oído el Consejo Escolar de Aragón”.

3. Consideraciones al articulado

3.1 En el Art. 5.1, Valoración de los candidatos: se sugiere revisar la redacción del párrafo pues señala que el Director General... establecerá los criterios de valoración... de acuerdo a los siguientes criterios (parece un poco redundante).

3.2 También en el artículo 5.1, apartado b), se propone modificar su redacción:

b) Formación acreditada: en la que se tendrán en cuenta los requisitos de formación pedagógica que se exige al resto del profesorado. Entre el 20% y el 30% de la puntuación total.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

31/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DE CREACIÓN DE UN CENTRO RURAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN LA LOCALIDAD DE BENABARRE (HUESCA)

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de Decreto de creación de un Centro Rural de Innovación Educativa de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la localidad de Benabarre (Huesca), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, realizándose su redacción desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de la parte expositiva, tres apartados y dos Disposiciones Finales:

Apartado primero: Creación y finalidad

Apartado segundo: Comienzo de actividades

Apartado tercero: Régimen Jurídico

Disposición Final Primera: Entrada en vigor

Disposición Final Segunda: Habilitación Normativa.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de Decreto por el que se crea un Centro Rural de Innovación Educativa de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la localidad de Benabarre (Huesca), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

2.- Asimismo, se valora de forma positiva la creación de este tipo de centros, en el entorno rural, como aparece en el documento del Pacto por la Educación aprobado en este Consejo Escolar. No obstante, esta creación, como cualquier otra, debe ir acompañada de los recursos necesarios para llevarse a cabo.

2.- Consideraciones al texto:

1. Apartado primero: punto 1. Se propone incorporar, en el texto del decreto, el número del código del Centro.
2. Apartado primero: punto 2. Se propone incorporar después de quinto y sexto, de Educación Primaria...
3. Apartado tercero: este Consejo Escolar considera que se debe corregir la normativa a aplicar.
4. Se propone intercambiar el contenido de las Disposiciones Finales Primera y Segunda, conforme a la Técnica Normativa.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

32/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO PÚBLICO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN LA COMARCA DEL MAESTRAZGO.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 30 de agosto de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de Decreto de creación de un Centro de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Comarca del Maestrazgo, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, realizándose su redacción desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de la parte expositiva, tres apartados y dos Disposiciones Finales:

Apartado primero: Creación.

Apartado segundo: Inicio de actividades.

Apartado tercero: Régimen Jurídico.

Disposición Final Primera: Entrada en vigor.

Disposición Final Segunda: Desarrollo y aplicación.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto

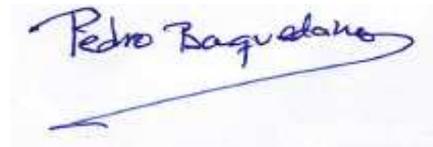
1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que la Consejera de Educación, Cultura y Deporte solicite informe, a este órgano consultivo y de participación, para la aprobación del Decreto por el que se crea un Centro de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Comarca del Maestrazgo, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Asimismo, se valora de forma positiva la creación de este tipo de centros, en el entorno rural, como aparece en el documento del Pacto por la Educación aprobado en este Consejo Escolar.

2.- Consideraciones al texto:

1. Se propone intercambiar el contenido de las Disposiciones Finales Primera y Segunda, conforme a la Técnica Normativa.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

33/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE CREACIÓN DE SENDOS CENTROS DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN EDUCATIVA EN LAS LOCALIDADES DE MONZÓN Y CALATAYUD DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de Orden de creación de sendos Centros de Innovación y Formación Educativa en las localidades de Monzón y Calatayud de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, realizándose su redacción desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de la parte expositiva y cuatro apartados.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de la Orden de creación de sendos Centros de Innovación y Formación Educativa en las localidades de Monzón y Calatayud de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

2.- Asimismo, se valora de forma positiva la creación de este tipo de centros, de carácter territorial, como aparece en el documento del Pacto por la Educación aprobado en este Consejo Escolar.

2.- Consideraciones al texto:

1. En la parte expositiva se utiliza indistintamente los términos Centros de Profesores y Centros de Innovación y Formación Educativa para hacer referencia a los mismos Centros. Se sugiere utilizar la misma terminología, cuando proceda, para evitar que induzca a error.
2. En la parte expositiva se propone incorporar un párrafo relativo a las consultas e informes solicitados, entre ellos el solicitado al Consejo Escolar de Aragón.
3. En el penúltimo párrafo de la parte expositiva se argumenta que se crean para dar una respuesta específica a las demandas de cada ámbito de actuación. Sin embargo, en el apartado primero se le atribuye carácter territorial al de Monzón, que es por transformación, y no se dice nada del de Calatayud, que es de nueva creación. Se considera que en ambos casos debería figurar el término “carácter territorial”, por ser el que utiliza el Decreto 105/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema aragonés de formación permanente del profesorado.
4. Se propone que el contenido de los apartados tercero y cuarto se redacten bajo el término de Disposición final primera y segunda, respectivamente.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

34/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 83/2018, DE 8 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE LA ESCUELA RURAL EN ARAGÓN, Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 83/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio de la Escuela Rural en Aragón, y se regula su organización y funcionamiento.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Calvo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto del Decreto se compone de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Parte expositiva. Hace referencia al marco normativo en que se basa su redacción y al Decreto que modifica.

Artículo único: en seis apartados modifica el Decreto anterior en distintos artículos.

Disposición adicional única. Referencias de género.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 83/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio de la Escuela Rural en Aragón, y se regula su organización y funcionamiento, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Observatorio de la Escuela Rural en Aragón se constituyó de forma efectiva el pasado 12 de junio de 2018, iniciando sus funciones que tiene encomendadas por la norma reglamentaria.

1.3.- El presente Decreto de modificación considera la conveniencia de incrementar los vocales del Pleno y modificar diversos términos en el articulado que concretan y dan mayor coherencia a la totalidad del texto.

1.4.- Asimismo, considera procedente el incremento de los miembros de la Comisión Permanente de este órgano colegiado, aumentando el papel participativo de las entidades representadas y favoreciendo el mejor desarrollo de los trabajos a realizar en su seno.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- PARTE EXPOSITIVA – ÚLTIMO PÁRRAFO

El Consejo Escolar de Aragón propone que el último párrafo de la parte expositiva se convierta en dos. Uno relativo a las consultas y peticiones de informes realizados, y otro que contemple exclusivamente la fórmula aprobatoria, conforme a la técnica normativa.

Asimismo, se propone la modificación de la fecha de la reunión del Consejo de Gobierno que figura en este último párrafo de la parte expositiva ya que figura la fecha del Decreto que modifica.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

35/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN SOBRE LA CREACIÓN POR TRANSFORMACIÓN DE UNA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Decreto, del Gobierno de Aragón, de creación por transformación de una escuela oficial de idiomas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto del Decreto se compone de dos apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Parte expositiva. Hace referencia al marco normativo en que se basa su redacción y la justificación que motiva su transformación.

Apartado primero: Creación de una escuela oficial de idiomas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón por transformación de otro centro.

Apartado segundo: Comienzo de actividades.

Disposición final primera: Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación

para la aprobación del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, de creación por transformación de una escuela oficial de idiomas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- El Consejo Escolar de Aragón recomienda al Departamento que, a la mayor brevedad, se desarrolle la disposición final primera, con la normativa que corresponda, relativa a la plantilla del cuerpo de profesorado de Escuela Oficial de Idiomas, al procedimiento de admisión del alumnado y al procedimiento de certificaciones vigentes... entre otros aspectos, de esta EOI CARLEE.

2.- Consideraciones al Decreto

2.1.- En el preámbulo sustituir la redacción del siguiente texto “Por otra, cubrir la necesidad generada tanto en los docentes como en nuestros alumnos de disponer de un centro dedicado a la valoración objetiva...” Por el siguiente:

“Por otra, ampliar, tanto para los docentes como para el alumnado, la posibilidad de disponer de otro centro dedicado a la valoración objetiva...”

2.2.- En su artículo Primero se sugiere la inclusión del alemán dejando una fórmula abierta a otras posibles modalidades de bilingüismo. Así mismo se sugiere en este artículo no limitar a B2 y C1 las enseñanzas. Se sugiere como redacción de su último párrafo: “Enseñanzas a impartir: Idiomas extranjeros en los que haya programa bilingüe en los centros educativos en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia, dirigidas al profesorado y a alumnado de centros educativos bilingües”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

36/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE INTEGRA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE FUENTESPALDA/FONTDESPATLA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO “SAGALET” DE LA COMARCA DE MATARRAÑA/MATARRANYA.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2018, ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se integra la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Fuentespalda/Fontdespatla en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Sagalets” de la Comarca de Matarraña/Matarranya, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, realizándose su redacción desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de la parte expositiva y cinco apartados.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de la Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se integra la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Fuentespalda/Fontdespatla en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo “Sagalets” de la Comarca de Matarraña/Matarranya, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Asimismo, se valora de forma positiva la integración de este tipo de centros, si con ello se favorece la atención en el entorno rural, como aparece en el documento del Pacto por la Educación aprobado en este Consejo Escolar.

2.- Consideraciones al texto:

2.1.- Se propone que el contenido del apartado quinto se redacte bajo el término de Disposición final primera.

2.2.- El Consejo Escolar de Aragón considera que, aunque en la parte expositiva del Decreto se establece la integración con efectos desde el día 1 de septiembre de 2018, se debería incorporar una disposición final segunda que haga referencia a la entrada en vigor del presente Decreto.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018. En el momento de la votación hay 19 consejeros/as más presidente y vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 20 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

37/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROFESORADO TERRITORIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2018, ha tenido entrada en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de ORDEN por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el Coordinador D. Joaquín Conejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden está estructurada en tres Capítulos, divididos en secciones con sus correspondientes artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido, todo ello, de la parte expositiva, siguiendo el siguiente índice:

PARTE EXPOSITIVA

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Sección 1ª

Artículo 1. Objeto.

Sección 2ª

Artículo 2. Concepto de Centros de Profesorado territoriales.

Artículo 3. Competencias de los Centros de Profesorado territoriales.

Artículo 4. Principios metodológicos.

Artículo 5. Tipología, Secciones y otros Centros de Profesorado de formación específica.

CAPÍTULO II: Estructura y organización

Sección 1ª

Artículo 6. Órganos de los Centros de Profesorado territoriales

SECCIÓN 2ª

Artículo 7. Dirección del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 8. Competencias de la dirección.

Artículo 9. Requisitos para el desempeño de la función directiva de Centro de Profesorado territorial.

Artículo 10. Procedimiento de selección de la dirección de los Centros de Profesorado territoriales.

Artículo 11. Nombramiento, evaluación y renovación de la dirección.

Artículo 12. Nombramiento de la dirección en Centros de Profesorado territoriales con vacantes de dirección.

Artículo 13. Nombramiento de dirección en Centros de Profesorado territoriales de nueva creación.

Artículo 14. Cese de la dirección del Centro de Profesorado territorial.

SECCIÓN 3ª

Artículo 15. Secretaría del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 16. Nombramiento de la persona responsable de la Secretaría del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 17. Cese de la persona responsable de la Secretaría del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 18. Competencias de la persona responsable de la Secretaría.

Sección 4ª

Artículo 19. Equipo Técnico de Formación y sus competencias.

SECCIÓN 5ª

Artículo 20. Asesorías de Formación.

Artículo 21. Competencias de las Asesorías de Formación.

Artículo 22. Requisitos para el desempeño de la función de asesoría de un Centro de Profesorado territorial.

Artículo 23. Procedimiento de selección de las asesorías de formación.

Artículo 24. Nombramiento, evaluación y renovación de las asesorías de formación. Artículo 25. Nombramiento de asesorías de formación en Centros de Profesorado territoriales con vacantes de asesorías.

Artículo 26. Nombramiento de asesorías de formación en Centros de Profesorado territoriales de nueva creación.

Artículo 27. Cese de las asesorías del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 28. Movilidad del personal de asesorías entre Centros de Profesorado.

SECCIÓN 6ª

Artículo 29. Consejo de Centro de Profesorado territorial.



Artículo 30. Composición del Consejo de Centro de Profesorado territorial.

Artículo 31. Competencias del Consejo de Centro de Profesorado territorial.

SECCIÓN 7ª

Artículo 32. Formación inicial y permanente de la dirección y de las asesorías de formación.

Artículo 33. Asistencia de la dirección y de las asesorías de formación a actividades formativas.

SECCIÓN 8ª

Artículo 34. Plantilla, recursos y planificación.

Artículo 35. Personal de administración y servicios de los Centros de Profesorado territoriales.

Artículo 36. Ámbito de actuación y sedes de trabajo.

Artículo 37. Reconocimiento de la labor de Dirección, Secretaría y asesorías de formación de los Centros de Profesorado territoriales.

CAPÍTULO III: Régimen de funcionamiento

SECCIÓN 1ª

Artículo 38. Perfil competencial de asesorías de formación. Asesorías transversales y asesorías específicas.

SECCIÓN 2ª

Artículo 39. Documentos institucionales.

Artículo 40. Proyecto de Centro.

Artículo 41. Elementos del Proyecto de Centro.

Artículo 42. Normas de Organización y Funcionamiento internas de cada Centro de Profesorado territorial.

Artículo 43. Horario del Centro de Profesorado territorial y de su personal.

Artículo 44. Plan de Actuación Anual del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 45. Elementos del Plan de Actuación del Centro de Profesorado territorial.

Artículo 46. Elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación Anual.

Artículo 47. Aportación al Plan Anual de Acciones Formativas.

Artículo 48. Memoria Anual.

Artículo 49. Elementos de la Memoria Anual.

Artículo 50. Elaboración, seguimiento y evaluación de la Memoria Anual.

Artículo 51. Plan de Igualdad.

Artículo 52. Elementos del Plan de Igualdad.

SECCIÓN 3ª

Artículo 53. Dependencia administrativa.

Artículo 54. Gestión económica y administrativa.

Artículo 55. Evaluación de la labor del personal del Centro de Profesorado territorial.

Disposición adicional única. - Utilización del genérico masculino.

Disposición transitoria primera. - Cargos directivos de los Centros de Profesorado territoriales seleccionados por convocatoria pública.

Disposición transitoria segunda. - Asesorías de formación seleccionadas por convocatoria pública.

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.

Disposición final primera. - Desarrollo normativo y aplicación.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del Proyecto de Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- La presente Orden se dicta al amparo de la Disposición final primera del Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se faculta a quien ostente la titularidad del Departamento competente en materia de educación no universitaria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo.

2.- Consideraciones al texto:

2.1.- En la parte expositiva propone incorporar un párrafo relativo a las consultas e informes solicitados, entre ellos el solicitado al Consejo Escolar de Aragón, según punto 13 de la Técnica Normativa. Consultas e informes

"En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria"

2.2.- Se sugiere modificar la fórmula aprobatoria, conforme al punto 14 de la Técnica Normativa.

“En las órdenes y resoluciones el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como en consecuencia, por ello, o similar, y termina con la palabra acuerdo o resuelvo”.

- 2.3.-** En el artículo 30.1.g) se propone incorporar al final del párrafo, dos integrantes más al Consejo de Centro de Profesorado, añadiendo el siguiente texto: “Un representante del profesorado, cuando el Centros de Profesorado territorial menos de cinco asesorías, y dos, cuando el número de asesorías sea de cinco o más, propuestos por la Junta de Personal”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe

38/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/133/2017, DE 16 DE FEBRERO POR LA QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, A PARTIR DEL CURSO 2016/2017.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el borrador de la Orden por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, elaborándose el informe en la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden está estructurada en un artículo único, que modifica distintos artículos de la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

c) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe, a este órgano consultivo y de participación, para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de



mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.1.2 El Consejo Escolar de Aragón sugiere una revisión del texto para que se utilicen en todo el documento las formas genéricas en lugar del masculino o, en caso necesario, se especifiquen ambos géneros.

2.- Consideraciones al articulado

2. 1.- Preámbulo

Este Consejo Escolar de Aragón considera que el último párrafo de la parte expositiva debe dividirse en dos. El penúltimo debe hacer referencia a las consultas e informes solicitados. El último, a la formula aprobatoria. Según los apartados 13 y 14, respectivamente, de las directrices de Técnica Normativa.

2.2.- Artículo 1, punto cuatro, e)

Se sugiere modificar la redacción al objeto de hacer referencia a que los mayores de edad pueden reclamar contra la resolución del proceso. Se puede entender de este modo, pero tal vez quedaría más claro si se especificara de esta manera, por ejemplo:

“Ante la disconformidad con la resolución del proceso anterior, el interesado y las familias o representantes legales, en el caso de ser menores de edad, podrán hacer uso del recurso administrativo que corresponda, de conformidad con la normativa vigente respecto al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

2.3.- Artículo 1, punto seis, 2

El Consejo considera conveniente una revisión del texto del punto seis del artículo único que añade una nueva disposición tercera, pues convendría que quedara más claro respecto a las materias de las que se podría examinar en la fase voluntaria. Consideramos que no queda claro en el apartado 2, que regula la fase voluntaria, si una materia troncal, que haya sido elegida como específica, puede ser objeto de examen en esta fase, o no.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe